

COMISION DE DOCENCIA

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE DOCENCIA CONSORCIO HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE VALENCIA

**Aprobado en 2009.
Última Revisión 10-03-2021**

La actividad docente del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia (CHGUV) en relación con la formación sanitaria especializada en Ciencias de la Salud tiene como objetivo fundamental la formación práctica de los especialistas en formación, programada y supervisada con la finalidad de alcanzar de forma progresiva los conocimientos, habilidades y responsabilidades necesarias para poder ejercer eficazmente una especialidad.

Estas actividades están reguladas por lo previsto en el artículo 27 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, y en los artículos 8 y 10 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, así como la orden SCO/581/2008, de 22 de febrero, en la que se publica el acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud en el que se fijan los criterios generales relativos a la composición y funciones de las Comisiones de Docencia, a la figura del Jefe de Estudios de formación especializada y al nombramiento de los tutores de residentes.

El tiempo transcurrido desde la publicación de las citadas normas y la experiencia adquirida desde la anterior revisión del Reglamento de la Comisión de Docencia hacen aconsejable proceder a su actualización y regulación detallada de los aspectos organizativos esenciales.

Para ello, en el contexto de las anteriores disposiciones, el presente reglamento concreta y especifica aspectos y peculiaridades de la docencia en especialidades de Ciencias de la Salud y la Formación Médica Continuada de Postgrado en el CHGUV no incluidos explícitamente en las normas anteriores y que requieren una regulación específica en cada hospital.

Este Reglamento se concreta en 4 Títulos:

- Disposiciones Comunes
- De la Comisión de Docencia,
- Del Jefe de Estudios
- De los Tutores de Residentes.










CONSORCI
HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARI
VALÈNCIA

TÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1. Objeto y Fundamentos Jurídicos

Este Reglamento regula el funcionamiento de la Comisión de Docencia y los demás órganos, unipersonales y colegiados, a los que compete la organización y supervisión de los periodos formativos que se realizan en el CHGUV por especialistas en formación en Ciencias de la Salud, conforme a lo previsto y teniendo como referencia la diversa legislación existente en este momento sobre la Formación Sanitaria Especializada:

- [Ley 44/2003, de 21 de noviembre](#) , de ordenación de las profesiones sanitarias.
- [RD 1146/2006, de 6 de octubre](#) , por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.
- [RD 183/2008, de 8 de febrero](#) , por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.
- [Orden SCO/581/2008, de 22 de febrero](#) , por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se fijan criterios generales relativos a la composición y funciones de las comisiones de docencia, a la figura del jefe de estudios de formación especializada y al nombramiento del tutor.
- [Orden SSI/81/2017, de 19 de enero](#)  , por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se aprueba el protocolo mediante el que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad del paciente por los alumnos y residentes en Ciencias de la Salud.
- [Programas formativos oficiales de especialidades en Ciencias de la Salud.](#) 

Los órganos colegiados que en ellas se regulan ajustarán su funcionamiento a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TÍTULO II. DE LA COMISIÓN DE DOCENCIA

Artículo 2. Definición

La Comisión de Docencia es el órgano colegiado al que corresponde *organizar la formación, supervisar su aplicación práctica y controlar el cumplimiento de los objetivos previstos en los programas formativos* de las distintas especialidades en Ciencias de la Salud que se desarrollan en el CHGUV.

También le corresponde *facilitar la integración de las actividades formativas y de los propios residentes en la actividad asistencial ordinaria del CHGUV.*

Para ello, los órganos de Dirección, los responsables de los Servicios en los que se imparte la formación y la Comisión de Docencia deberán informarse mutuamente sobre las actividades laborales y formativas de los residentes, a fin de compatibilizar la formación de los residentes con una adecuada integración en la actividad asistencial del centro.

Artículo 3. Composición y elección de los miembros

1.-La Comisión de Docencia estará formada por:

- El *Presidente de la Comisión.*
- El *Vicepresidente de la Comisión*, que sustituirá al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- Un *Vocal representante de la Conselleria de Sanidad.*
- Un *Vocal representante, Jefe de Estudios de la Unidad Docente Multiprofesional de Atención Familiar y Comunitaria de Valencia.*
- Un *Vocal facultativo especialista representante de la Comisión de Investigación del CHGUV.*
- 5 Vocales representantes de los Tutores de los Especialistas en Formación.*
- 5 Vocales representantes de los Especialistas en Formación.*
- Un *Vocal representante de la Subcomisión de Especialidades de Enfermería.*
- Un/a Secretario/a* designado entre el personal de los servicios administrativos, perteneciente preferentemente a la Unidad de Docencia e Investigación del CHGUV.
- Un *Vocal representante de la Dirección del CHGUV.*

2.-La elección de los miembros de la Comisión de Docencia se realizará de la siguiente manera:

- El *Presidente* de la Comisión será el Jefe de Estudios del CHGUV, que es nombrado por la Dirección Gerencia del CHGUV, oída la Comisión de Docencia, entre facultativos especialistas de acreditada experiencia clínica, docente e investigadora.
- El *Vicepresidente* de la Comisión será elegido de entre los Tutores de la Comisión, a propuesta del Presidente, por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.
- Los *Vocales* a quienes corresponden las funciones señaladas en el artículo cuarto de la Orden de 22 de junio de 1995, serán designados en función de procesos electorales específicos para el colectivo al que representan. Cesarán al término del mandato para el que fueron elegidos, por renuncia o cuando pierdan la condición en virtud de la cual fueron elegidos. Cuando se produzca un cese con anterioridad a los seis meses de término del mandato se elegirá un sustituto hasta la finalización del periodo que correspondiera al sustituido.
- Los *Vocales representantes de los Especialistas en Formación* desempeñarán su cargo durante un año. Serán elegidos mediante elecciones anuales a las que podrán presentarse todos los residentes que no cursen su último año de formación.
- Los *Vocales representantes de los Tutores* desempeñarán su cargo durante 3 años. Serán elegidos mediante elecciones cada 3 años a las que podrán presentarse todos los tutores de residentes del CHGUV.
- El/la *Secretario/a* de la Comisión será designado por la Dirección Gerencia del CHGUV, a propuesta del Jefe de Estudios, entre el personal de los servicios administrativos. Se designará también un *Secretario suplente* que sustituirá al titular en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 4. Funciones

Las funciones que corresponden a la Comisión de Docencia son las siguientes:

- Aprobar una guía o itinerario formativo de cada una de las especialidades, a propuesta de los correspondientes tutores de cada especialidad. Dicha guía debe garantizar el cumplimiento de los objetivos y contenidos del Programa oficial de la especialidad, y debe adaptarse a las características específicas del CHGUV.

- Garantizar que cada residente que se forme en el CHGUV disponga del plan individual de formación de su especialidad, verificando junto a los correspondientes tutores su adecuación a la guía formativa.
- Aprobar el plan de gestión de calidad docente del CHGUV y supervisar su cumplimiento. Los responsables de las unidades asistenciales y los órganos de dirección deberán facilitar la información necesaria para esta supervisión.
- Elaborar el protocolo de supervisión de los residentes.
- Facilitar la adecuada coordinación docente entre los diferentes niveles asistenciales.
- Proponer auditorías docentes a los órganos competentes cuando se considere necesario.
- Fomentar la participación de los residentes en cursos, congresos, seminarios, reuniones científicas, etc., relacionados con el programa formativo, aprobando su realización tras oír a tutores y responsables de las unidades asistenciales.
- Facilitar la formación continuada de los tutores en metodologías docentes.
- Participar en la acreditación y reacreditación de tutores. Establecer los criterios mínimos imprescindibles para ser nombrado tutor de residentes.
- Informar anualmente a la Dirección del CHGUV de la capacidad docente del centro y las diferentes unidades.
- Remitir al Registro Nacional de Especialistas en Formación las evaluaciones finales y anuales, así como los resultados de sus revisiones y los periodos de recuperación que en su caso correspondan.
- Notificar al Registro Nacional de Especialistas en Formación las excedencias y demás situaciones que influyan en la duración del periodo formativo.
- Comunicar a los residentes la ubicación del tablón oficial de anuncios de la Comisión, de forma escrita o telemática, en el que se insertarán los avisos y resoluciones de la misma.
- Procurar que en los dispositivos del CHGUV se den las condiciones adecuadas para impartir una adecuada formación a los residentes.
- Velar por una adecuada coordinación entre las enseñanzas de grado y postgrado y la formación especializada en los dispositivos universitarios integrados en el CHGUV.
- Proponer a la Dirección del CHGUV las medidas que se consideren necesarias para dotar a la Comisión de Docencia y a los tutores de los medios necesarios para desarrollar sus funciones.

- Llevar a cabo cualquier otra función que le sea asignada por la Conselleria de Sanidad o por las diferentes normas reguladoras de la formación especializada.

Artículo 5.-Régimen de funcionamiento

- Las reuniones de la Comisión se llevarán a cabo de forma ordinaria con periodicidad mensual. Cuando se considere necesario se convocará de forma extraordinaria tantas veces como se requiera.
- La convocatoria de las reuniones será elaborada por el/la secretario/a de la comisión y remitida a los miembros por correo electrónico, haciendo constar fecha, hora, lugar y orden del día. Las convocatorias ordinarias se comunicarán con una antelación mínima de 3 días y las extraordinarias de 24 horas.
- La constitución de la comisión requerirá en primera convocatoria la presencia de presidente, secretario/a y la mitad de los vocales; en segunda convocatoria, de presidente, secretario/a y un tercio de los vocales. Si no se cumple este quorum los acuerdos carecerán de validez.
- Sólo podrán debatirse y adoptarse acuerdos sobre materias que figuren en la orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros y se declare por mayoría absoluta la urgencia del tema a debate.
- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, salvo en asuntos en que alguna disposición exija mayoría cualificada.
- No es posible la delegación del voto de los no asistentes.
- El secretario levantará acta de cada reunión, especificando asistentes, puntos debatidos y acuerdos adoptados. Será remitida a cada miembro para su revisión y posibles modificaciones, y aprobada, en su caso, en la siguiente reunión de la comisión; una vez aprobada tendrá carácter público.
- Podrá ser convocado a las reuniones de la Comisión cualquier trabajador del CHGUV cuya participación se considere útil para el debate de cualquiera de los puntos del día, entendiéndose que su participación será con voz pero sin voto. Esta decisión de convocar a personal ajeno a la Comisión corresponderá al Presidente.
- Tras 3 faltas de asistencia consecutivas o 5 alternas sin justificar se perderá la condición de miembro de la Comisión.

Artículo 6.- Subcomisiones

Se constituirán aquellas subcomisiones o grupos de trabajo que establezca la normativa vigente así como aquellas que se consideren oportunas para el estudio de determinados temas específicos. Estas subcomisiones de aprobarán en las reuniones ordinarias de la Comisión.

TÍTULO III: DEL JEFE DE ESTUDIOS

Artículo 7.- Designación

El Jefe de Estudios será designado por la Dirección Gerencia del CHGUV, a propuesta de la Dirección de Investigación y Docencia del CHGUV y previo informe de la Comisión de Docencia.

Será elegido entre los facultativos especialistas de los diferentes Servicios que posean acreditada experiencia clínica, docente e investigadora.

Deberá ser oída, asimismo, la Comisión Mixta prevista en la base sexta del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias.

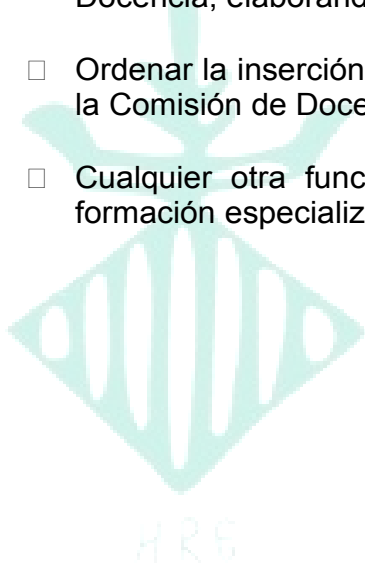
Artículo 8.- Funciones

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10, apartados 2, 3 y 4 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, las funciones de organización de la formación sanitaria especializada que corresponden al Jefe de Estudios serán consideradas de gestión clínica, y como tal deben ser evaluadas y reconocidas (mediante los procedimientos de reconocimiento, incentivación y evaluación periódica que establezca cada comunidad autónoma).

Son funciones del Jefe de Estudios del CHGUV las siguientes:

- Asumir la presidencia de la Comisión de Docencia, dirimiendo con su voto de calidad los empates que se produzcan en la adopción de acuerdos.
- Asumir la representación de la Comisión de Docencia, formando parte de los órganos de dirección, con el fin de asegurar la incardinación de la docencia en la actividad asistencial ordinaria, continuada y de urgencias.
- Dirigir y coordinar las actividades de los tutores, y actuar como interlocutor con los diferentes responsables asistenciales de todas las unidades docentes, a fin de garantizar una adecuada coordinación entre los mismos.

- Consensuar con los correspondientes órganos de dirección del CHGUV el protocolo de supervisión de los residentes.
- Presidir los comités de evaluación anual de los residentes, dirimiendo con su voto los empates que pudieran producirse.
- Garantizar la correcta remisión, en tiempo y forma, de las evaluaciones y demás documentación que se deba trasladar al Registro de Especialistas en Formación del Ministerio de Sanidad y Consumo.
- Supervisar el plan de gestión de calidad docente del CHGUV.
- Promover, fomentar y definir líneas y actividades de investigación, en consonancia con los planes de salud de la Comunidad Valenciana y los programas I + D, relacionados con la formación sanitaria especializada.
- Gestionar los recursos humanos y materiales asignados a la Comisión de Docencia, elaborando el plan anual de necesidades.
- Ordenar la inserción en el tablón de anuncios de los avisos y resoluciones de la Comisión de Docencia que requieran publicación.
- Cualquier otra función que puedan asignarle las normas que regulan la formación especializada en la Comunidad Valenciana.



CONSORCI
HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARI
VALÈNCIA

TÍTULO IV: DE LOS TUTORES DE RESIDENTES

Artículo 9.- Descripción y perfil

El tutor es el profesional especialista en servicio activo que, estando acreditado como tal, tiene la misión de planificar y colaborar activamente en el aprendizaje de los conocimientos, habilidades y actitudes del residente a fin de garantizar el cumplimiento del programa formativo de la especialidad correspondiente. Su perfil profesional debe adecuarse al diseñado por el programa formativo de la especialidad en cuestión.

El tutor es el primer responsable del proceso de enseñanza y aprendizaje del residente, por lo que debe mantener con éste un contacto estrecho, continuo y estructurado, cualquiera que sea el dispositivo de la unidad docente en el que se desarrolle el proceso formativo. Debe mantener igualmente entrevistas periódicas con el resto de tutores y especialistas que intervengan en la formación del residente, a fin de analizar el proceso continuado de aprendizaje y los correspondientes informes de evaluación formativa de las diversas rotaciones realizadas.

Artículo 10.- Designación y acreditación

- Los tutores serán designados por la Dirección Gerencia del CHGUV, a propuesta de la Comisión de Docencia, previo informe del Jefe de la Unidad Asistencial correspondiente y oída la opinión de residentes y tutores, que constara en el informe.
- Siempre que sea posible, deberá evitarse la coincidencia del puesto de tutor con el de Jefe de la Unidad Asistencial, con el fin de facilitar la fluidez de la comunicación del tutor con los residentes.
- Sólo podrán ser designados como tutores aquellos especialistas que reúnan unos criterios de acreditación mínimos que garanticen una adecuada dedicación a sus funciones: antigüedad mínima de un año en el CHGUV, dedicación a tiempo completo en su Unidad Asistencial, y experiencia e interés docente demostrados. Todo ello salvo casos excepcionales, que serán considerados por la Comisión de Docencia.
- El número de tutores de cada Unidad Asistencial vendrá determinado por el número de residentes de la misma y por las peculiaridades de cada Unidad Asistencial. Cada tutor tendrá un máximo de 4-5 residentes asignados, y cada residente tendrá claramente asignado un tutor concreto.
- El puesto de tutor deberá ser sometido a un protocolo de reacreditación por parte de la Comisión de Docencia, con una periodicidad igual a la duración de la especialidad. En el mismo se considerarán los criterios ya referidos para la acreditación inicial y el grado de cumplimiento del tutelaje continuado y el resultado obtenido en la valoración del tutor realizada por los residentes a su cargo.

- El tiempo mínimo de permanencia en el cargo de tutor será de un año, salvo circunstancias que motiven su sustitución previamente.

Artículo 11.- Funciones

Las funciones del tutor de residentes son las siguientes:

- Fijar los objetivos de calidad docente anual en su Unidad Asistencial, proponiendo a la Comisión de Docencia los planes individuales de formación para cada uno de los especialistas en formación.
- Adaptar el programa de formación diseñado por la Comisión Nacional de la Especialidad a la capacidad docente de la Unidad Asistencial.
- Elaborar un plan individual de especialización, según la realidad de la Unidad Asistencial y Docente en el que esté integrado, estableciendo los calendarios de rotaciones y los objetivos docentes de cada rotación.
- Supervisar de forma directa y continuada la realización de los programas señalados a los residentes a su cargo, controlando su actividad asistencial y el mantenimiento de las condiciones docentes apropiadas, sin perjuicio de las facultades del Jefe de la Unidad.
- Fomentar la participación de los residentes en actividades docentes e investigadoras en la Unidad acreditada.
- Llevar a cabo la evaluación continuada de los residentes junto a los jefes de las unidades docentes por las que se desarrollen los rotatorios, dejando reflejadas detalladamente las actividades asistenciales, docentes y de investigación realizadas por el residente.
- Supervisar la Memoria Anual de los residentes a su cargo.
- Formar parte de los comités de evaluación, cuya función es evaluar anualmente a los residentes, basándose en las fichas de evaluación continuada y en el Libro del Residente, y considerando participaciones en cursos y congresos, rotaciones externas e informes de los jefes de las unidades asistenciales.
- Elaborar una Memoria Anual de las actividades docentes de la Unidad Asistencial con participación específica de los residentes, y remitirla, visada por el Jefe de la Unidad, a la Comisión de Docencia.
- Reunirse periódicamente con cada residente a su cargo para comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos marcados.
- Actuar como interlocutor de las inquietudes, propuestas y necesidades de los residentes en relación con el proceso formativo.

- Responsabilizarse de la acogida de los nuevos residentes.
- Colaborar con el Jefe de Estudios y con la Comisión de Docencia en el desarrollo de las diferentes actividades formativas.
- Procurar la progresiva asunción de responsabilidades por parte de los residentes a medida que avanzan en su proceso formativo.
- Cualquier otra función que puedan asignarle las normas que regulan la formación especializada en la Comunidad Valenciana.

Artículo 12.- Colaboradores docentes

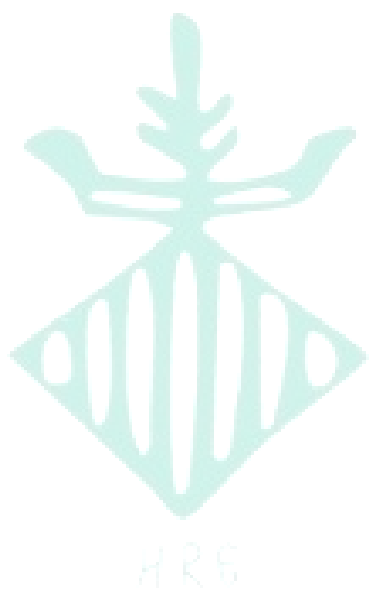
Son aquellos especialistas en activo de las distintas Unidades Asistenciales en las que los residentes realizan sus rotaciones. Su función es colaborar en la formación de los mismos, asumiendo la orientación, supervisión y evaluación de las actividades realizadas durante dicha estancia.

La colaboración docente se tendrá en cuenta como mérito para la elección de tutores, sin que de ella se derive ningún otro derecho.

Para todo lo no recogido en este Reglamento se considerará lo dispuesto en la legislación vigente en la materia en cada momento.

Revisión del reglamento de la Comisión de docencia aprobado el 10 de marzo de 2021

La Directora Gerente	El Director de Investigación y Docencia	El Jefe de Estudios y Presidente de la Comisión de Docencia
Fdo: Inmaculada Renart López	Fdo: Enrique Zapater Latorre	Fdo: Enrique Artigues Sánchez De Rojas



CONSORCI
HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARI
VALÈNCIA